

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 14 de marzo de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-0128. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece de lo siguiente:

Se observa en las pruebas adjuntas registradas en el acápite correspondiente, se aportan documentos que no fueron enlistados, tales como el certificado de cámara y comercio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, aportándolo de manera incompleta y de la lectura de la demanda la sociedad no es parte demandada en el proceso. En el mismo sentido se indica la incorporación de certificado de Cámara y Comercio de la demandada Colpensiones, el cual no se avizora, por lo cual deberá revisar dicho acápite realizando los ajustes y complementos requeridos, de manera ordenada y enlistando cada una de las pruebas que pretenda hacer valer en la presente demanda laboral.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada del demandado al abogado EDWIN IRAN MEDINUETA BERMUDEZ, identificado con la CC No. 85.469.440 y T.P. 97.929 del C.S. de la J., como apoderado sustituto perteneciente a la firma ABOGADOS ASOCIADOS N.P.S.S. S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 223 del compendio demandatorio.

**Notifíquese y Cúmplase,**



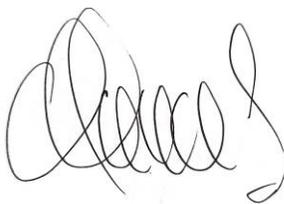
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

*HHS*